

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891809721-8		Página	Página 1 de 29
Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
Formato	AUTO DE IMPUTACIÓN		Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 780**  
**24 DE DICIEMBRE DE 2025**

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE FALLA CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO 034-2021  
 ENTIDAD AFECTADA MUNICIPIO DE SUSACÓN-BOYACÁ**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE SUSACÓN - NIT: 891856472-1</b>
<b>IMPlicado fiscal</b>	<p><b>MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá</b>  <b>Cargo:</b> Tesorera Municipal (vigencias 2016 a 2019)  <b>Dirección:</b> Cra 26 12 A 28 AP 301, Duitama Boyacá (DIAN folio 239)  <b>Correo:</b> mawil1619@gmail.com  <b>Teléfono:</b> 3124429088</p>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<p><b>La Previsora S.A Compañía de Seguros (fl 43)</b>  <b>Tomador:</b> Municipio de Susacón  <b>Beneficiario:</b> Municipio de Susacón  <b>Póliza:</b> Póliza global sector oficial No. 3001141  <b>Vigencia:</b> 23-01-2017 al 23-01-2018  <b>Amparos contratados:</b> N.3 fallos con responsabilidad fiscal  <b>Valor asegurado:</b> \$10.000.000.  <b>Cargos asegurados:</b> alcalde - Tesorera  <b>Deducible:</b> 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv</p> <p><b>La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 40-41)</b>  <b>Tomador:</b> Municipio de Susacón  <b>Asegurado:</b> Municipio de Susacón  <b>Póliza:</b> Póliza global sector oficial No. 3001325  <b>Vigencia:</b> 23-01-2018 al 23-01-2019  <b>Amparos contratados:</b> N.3 fallos con responsabilidad fiscal  <b>Valor asegurado:</b> \$10.000.000.  <b>Cargos asegurados:</b> alcalde - Tesorera  <b>Deducible:</b> 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv</p> <p><b>La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 42)</b>  <b>Tomador:</b> Municipio de Susacón  <b>Asegurado:</b> Municipio de Susacón  <b>Póliza:</b> Póliza global sector oficial No. 3001569  <b>Vigencia:</b> 23-01-2019 al 23-01-2020  <b>Amparos contratados:</b> N.3 fallos con responsabilidad fiscal  <b>Valor asegurado:</b> \$10.000.000.  <b>Cargos asegurados:</b> alcalde - Tesorera  <b>Deducible:</b> 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv</p>
<b>FECHA DE REMISIÓN DE HALLAZGO</b>	Marzo 17 de 2021
<b>FECHA DEL HECHO GENERADOR</b>	Vigencias 2017-2019
<b>SUMA OBJETO DE INVESTIGACION</b>	<b>VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL      NOVENTA Y UN PESOS M/C (\$23.272.091)</b>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	LILIA HELENA BARRETO N	APROBÓ	LILIA HELENA BARRETO N
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
 7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

RUBRO AFECTADO	FONDO DE SEGURIDAD FONSET 112402
INSTANCIA	ÚNICA

### I. ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y encontrándose los presupuestos legales para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, procede la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, conforme al artículo 53 Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 a proferir auto por medio del cual se falla con responsabilidad fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 034-2021, entidad afectada **MUNICIPIO DE SUSACÓN**

### II. ANTECEDENTES

En fecha 18 de agosto de 2020, el señor RODOLFO PUENTES SUÁREZ, en calidad de Concejal del Municipio de Susacón, radicó vía correo electrónico denuncia ciudadana con el N° 20201102834, por **presuntas irregularidades sucedidas en el manejo de los recursos del Fondo de Seguridad Territorial – FONSET** del Municipio de Susacón.

Con base en estas y en las demás pruebas solicitadas la Secretaría General mediante auto N° 027 el 12 de febrero de 2021, calificó la denuncia y estableció un presunto detrimento a los recursos del Municipio de Susacón, pues se determinó que durante las vigencias fiscales 2016 a 2019, se omitió en algunos contratos de obra realizar la deducción del 5% y en otros se aplicó de forma parcial, recursos que irían con destino a financiar el Fondo de Seguridad Territorial del Municipio de Susacón.

Esta Dirección mediante auto N.172 de fecha 24 de marzo de 2021, ordenó la apertura a proceso.

Con posterioridad mediante auto N° 699 del 18 de noviembre de 2025 se imputó responsabilidad fiscal y se tomaron otras decisiones:

**"ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TÍTULO DE CULPA GRAVE de conformidad con el art. 48 de la Ley 610 de 2000 en contra de MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá, quien fungió como Tesorera Municipal de Susacón para la fecha de ocurrencia de los hechos (vigencias 2016 a 2019), en cuantía no indexada de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.285.569) (valor sin indexar), conforme lo argumentado en la parte considerativa de este proveído"**

Providencia que fue notificada personalmente a la implicada fiscal (recuento de la notificación) y a las aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables, corriéndoseles traslado por el término de 10 días, para presentar argumentos de defensa

Conforme se evidencia en el expediente, radicaron argumentos así:

FARUK JOSE CHICRE en calidad de apoderado de la aseguradora La Previsora (correo electrónico del día 26 de noviembre de 2025) (fl 313-316)

EDGAR ZARABANDA COLLAZOS en calidad de apoderado de la aseguradora Liberty seguros (correo electrónico del día 03 de diciembre 2025) (fl 301-312)

La implicada fiscal MARY EDITH WILCHES DELGADO, a pesar de haber sido notificada en debida forma, NO RADICÓ ARGUMENTOS DE DEFENSA NI DOCUMENTO ALGUNO.

### III. RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 268-5 de la Constitución Política de manera genérica determina como atribuciones del Contralor General de la Republica la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Resulta oportuno precisar que la Responsabilidad Fiscal, tal como lo establece la ley 610 del 2000 en su Artículo 1. "El proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas

Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, destaco que “el objeto de la Responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda.

Sobre la Responsabilidad Fiscal, se pronunció la Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996 en la que señaló:

*“(...) Como función complementaria de la del control y de la vigilancia de la gestión Fiscal que ejerce la Contraloría General de la Republica existe igualmente, a cargo de estas, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñan funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicios a los intereses patrimoniales del estado (...).”*

El ejercicio de esta función se encuentra reglado en la ley 610 de 2000 que dispuso:

*“(...) Artículo 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002.”*

#### IV. ACTUACIONES PROCESALES

- Auto N° 172 del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se aperturó el expediente a proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal (fl 45-55)
- Auto N° 410 del 29 de julio de 2021, por medio del cual se reconoce personería jurídica (fl 95)
- Auto N° 578 del 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se reconoce personería jurídica (fl 106)
- Auto N° 034 del 26 de mayo de 2022, por medio del cual se fija nueva fecha para versión libre (fl 116-118)
- Auto N° 450 del 31 de agosto de 2023, por medio del cual se decreta de oficio la práctica de pruebas (fl 145-147)
- Auto N° 288 del 06 de junio de 2025, por medio del cual se resuelve una nulidad (fl 162-168)
- Auto N° 355 del 19 de junio de 2025, por medio del cual se concede recurso de apelación (fl 185)
- Auto N° 365 del 26 de junio de 2025, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas (fl 189-191).
- Auto N° 321 del 12 de junio de 2025, por medio del cual se reconoce personería jurídica (fl 205)

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Auto N° 406 del 10 de julio de 2025, por medio del cual se concede recurso de apelación (fl 209)
- Resolución N° 253 del 13 de agosto de 2025 por el cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra el auto N° 288 (fl 211-215)
- Resolución N° 254 del 13 de agosto de 2025 por el cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra el auto N° 365 (fl 216-218)
- Auto N° 664 del 23 de octubre de 2025, por medio del cual se ordena la vinculación de aseguradoras (fl 246-247).
- Auto N° 697 del 13 de noviembre de 2025, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas (fl 254-259).
- Auto N° 699 del 18 de noviembre de 2025, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal (fl 263-278).

## V. MATERIAL PROBATORIO

La presente decisión se profiere con base en las siguientes pruebas:

### PRUEBAS DOCUMENTALES:

- ✓ Denuncia radicada el dia 18-08-2020 (Folio 1-6)
- ✓ Auto avoca conocimiento S.G.T, fecha 03-09-20 (fl 7-10)
- ✓ Solicitud de información (fl 12-13)
- ✓ Acta de visita a Susacón Boyacá (fl 14-15)
- ✓ Respuesta del municipio, se aporta CD (fl 17)
- ✓ Auto de calificación de denuncia (fl 20-28)
- ✓ Respuesta del municipio la cual incluye certificación laboral de los implicados fiscales, acta de posesión (fl 30-36)
- ✓ Copia pólizas (fl 37-43)
- ✓ Memorando de traslado a DORF (fl 44)
- ✓ Cd entre folios 44 y 45
- ✓ Respuesta a solicitud de información (fl 69) documentos entre los que se encuentran: decreto N° 078 del 23 de diciembre de 2021 (fl 71-80)
- ✓ Poder aseguradora Liberty seguros (fl 85-88), (90-94)
- ✓ Solicitud de documentos a Susacón (fl 124)
- ✓ Derecho de petición (fl 140-143)
- ✓ Recurso de apelación contra el auto 288 del 03 de junio de 2025 (fl 172-184)
- ✓ Recurso de apelación contra el auto 365 del 26 de junio de 2025 (fl 194-195)
- ✓ Solicitud de documentos a Susacón (fl 202-204)
- ✓ Solicitud de documentos a Susacón (fl 221-225)
- ✓ Respuesta de la entidad (fl 228-231)
- ✓ Solicitud de complementación (fl 232-233)
- ✓ Certificación expedida por secretaria de Gobierno (fl 234)
- ✓ Decreto N° 01 del 02 de enero de 2015 por medio del cual se modifica y ajusta el manual de funciones de los empleados de la planta central de la alcaldía de Susacón (fl 235-236)
- ✓ Solicitud a la DIAN datos de notificación de Mary Edith Wilches y otros (fl 237-239)
- ✓ Certificación menor cuantía vigencias 2016-2019 (fl 241)
- ✓ Decreto N° 027 del 30 de junio de 2016 "por medio del cual se adopta el código de rentas municipio de Susacón" (fl 242-245)
- ✓ Solicitud de información al municipio de Susacón (fl 260-262)
- ✓ Respuesta a la solicitud (fl 296-300)

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 29
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- **VERSIÓN LIBRE:**

**MARY EDITH WILCHES DELGADO (fl 99-105)**

- **ARGUMENTOS DE DEFENSA CONTRA LA IMPUTACIÓN**

FARUK JOSÉ CHICRE en calidad de apoderado de la aseguradora La Previsora (correo electrónico del día 26 de noviembre de 2025) (fl 313-315)

EDGAR ZARABANDA COLLAZOS en calidad de apoderado de la aseguradora Liberty seguros (correo electrónico del día 03 de diciembre 2025) (fl 301-312)

La implicada fiscal MARY EDITH WILCHES DELGADO, a pesar de haber sido notificada en debida forma, NO RADICÓ ARGUMENTOS DE DEFENSA NI DOCUMENTO ALGUNO.

#### **VI. ENTIDAD AFECTADA Y PRESUNTO RESPONSABLE**

##### **1). NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Entidad afectada: **MUNICIPIO DE SUSACÓN, NIT: 891856472-1**

##### **2). IDENTIFICACIÓN PLENA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL**

**MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá.** Cargo: Tesorera Municipal para la fecha de ocurrencia de los hechos (vigencias 2016 a 2019)

#### **VII. DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Este despacho mediante auto N. 699 del 18 de noviembre de 2025 (fl 263-278), **IMPUTÓ RESPONSABILIDAD FISCAL** de conformidad con el art. 48 de la Ley 610 de 2000, en cuantía no indexada de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.285.569)**, en contra de **MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá**, quien fungió como Tesorera Municipal de Susacón para la fecha de ocurrencia de los hechos (vigencias 2016 a 2019) y en calidad de tercero civilmente responsable contra las aseguradoras **LIBERTY SEGUROS S.A** por la expedición de la póliza de manejo global No. 122559, Tomador y beneficiario: Municipio de Susacón, cargo amparado: Tesorera, Amparos contratados: fallos con responsabilidad fiscal, Vigencia: 23-01-2016 al 23-01-2017, Valor asegurado: \$10.000.000 y **LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE SEGUROS** por la expedición de las pólizas global sector oficial No. 3001141, No. 3001325, No. 3001569, Tomador y beneficiario: Municipio de Susacón, cargo amparado: Tesorera, Amparos contratados: fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado para cada póliza: \$10.000.000

#### **VIII. ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS CONTRA LA IMPUTACIÓN**

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente y una vez notificados de la anterior providencia, fueron recibidos argumentos de defensa por parte de FARUK JOSÉ CHICRE en calidad de apoderado de la aseguradora La Previsora (correo electrónico del día 26 de noviembre de 2025) (fl 313-316) y EDGAR ZARABANDA COLLAZOS en calidad de apoderado de la aseguradora Liberty seguros (correo electrónico del día 03 de diciembre 2025) (fl 301-312).

Es importante aclarar respecto de la implicada fiscal **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, que cumplido el término para presentar argumentos de defensa, NO radico documento alguno por sí misma o por intermedio de apoderado.

Así las cosas, este despacho entrara a analizar los radicados y exponer sus consideraciones, así:

- a. FARUK JOSÉ CHICRE en calidad de apoderado de la aseguradora *La Previsora*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

El profesional del derecho **FARUK JOSÉ CHICRE** en calidad de apoderado de la aseguradora *La Previsora*, radico argumentos de defensa en los siguientes términos:

### 3.1 CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL EN LO QUE A LA PREVISORA RESPECTA

Al respecto argumento el abogado:

“(...) El artículo 9 de la Ley 610 del 2000 señala un término de caducidad de la acción de 5 años, el cual empieza a correr desde el hecho generador del daño. Razón por la cual, las Contralorías tienen 5 años para proferir y notificar auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

En el presente asunto, el ente de control fijó como marco temporal del presunto hecho generador las vigencias fiscales 2016 a 2019, período en el cual, según se afirma, se omitió o aplicó parcialmente la deducción del 5% destinada al Fondo de Seguridad Territorial. Por tanto, incluso bajo la premisa del órgano de control, el último acto relevante habría ocurrido, a más tardar, en el año 2019.

A pesar de ello, *La Previsora S.A. Compañía de Seguros* fue vinculada como tercero civilmente responsable mediante auto No. 664 del 23 de octubre de 2025. Es decir, la vinculación se produjo más de cinco (5) años después del último hecho que, en criterio del mismo ente fiscalizador, constituye el supuesto origen del detrimento patrimonial.

El exceso del término legal es evidente: entre la finalización del período 2019 y la vinculación ocurrida en octubre de 2025 transcurrieron más de cinco años, razón por la cual, al momento de llamarse a *La Previsora S.A.* al proceso, la acción fiscal ya había caducado en su integridad frente a ella.

Este entendimiento ha sido reiterado por la Contraloría General de la República, la cual, en concepto 2014EE0180984 del 11 de noviembre de 2014, señaló que cuando se vinculan a terceros civilmente responsables a un proceso de responsabilidad fiscal luego de más de 5 años del hecho generador del daño patrimonial, la acción fiscal habrá caducado respecto de ellos. De forma textual dice el concepto:

“Con lo expuesto es claro que el término de caducidad de la acción fiscal, establecida por el Legislador es de 5 años, y que empiezan a ser contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño cuando es un hecho de ejecución instantánea y cuando se trata de hechos complejos, de trato sucesivo, de carácter permanente o continuo, el término se empezará a contar desde el último acto sin que se haya proferido auto de apertura; si con posterioridad se vinculan presuntos responsables y han transcurrido más de 5 años, la acción fiscal habrá caducado respecto de ellos, que por tanto no podrán ser vinculados al proceso.

Teniendo en cuenta la seguridad jurídica de quienes pueden ser investigados en un proceso de responsabilidad fiscal, y si por alguna razón al momento de iniciar el proceso se vincula a uno o varios presuntos responsables y faltare alguno para vincular, solo se podrá hacer siempre y cuando no hayan pasado los 5 años de la ocurrencia del hecho generador del daño patrimonial al Estado, teniendo en cuenta que el legislador ha establecido 5 años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador para la caducidad. Es pertinente señalar que los Entes de Control que adelantan proceso de responsabilidad fiscal (Contraloría General de la República, Contralorías Territoriales, Distritales y Municipales), dentro de sus actuaciones previas a iniciar los procesos, tengan de manera clara y precisa los presupuestos para iniciar el proceso, para evitar dilaciones y actuaciones innecesarias que retarden el curso normal del proceso”. (Énfasis propio).

Así las cosas, la vinculación extemporánea constituye una actuación inadmisible y jurídicamente ineficaz, pues desconoce límites temporales de orden público, creados precisamente para garantizar la seguridad jurídica y evitar procesos indefinidamente abiertos o iniciados tardeamente contra quienes no participaron en la gestión fiscal investigada.

Por lo anterior, siendo claro que el hecho generador, según la propia Contraloría, se circunscribe a las vigencias 2016–2019 y que la vinculación de *La Previsora S.A.* se produjo únicamente en octubre de 2025, la acción fiscal frente a mi representada se encuentra irremediablemente caducada. En consecuencia, corresponde disponer la cesación de la actuación respecto de la aseguradora, por configurarse plenamente el fenómeno jurídico de la caducidad (...).

### DESPACHO:

La ley 610 de 2000 define la caducidad en los siguientes términos:

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**"(...) Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de trato sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto (...)"**

El artículo ibidem, consagra dos fenómenos jurídicos plausibles de configurarse en los procesos de responsabilidad fiscal: (i) **caducidad** y (ii) prescripción.

Frente al primero, la acción fiscal **caducaba** si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que generó el presunto daño al patrimonio público (para el caso concreto entiéndase 31 de diciembre de 2019), no se había dictado auto por medio del cual se diera apertura al proceso de responsabilidad fiscal, **esto es, se extinguiría el derecho de acción que tenía la Contraloría para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal**, es a partir de allí que se cuentan los términos, por lo tanto, los 5 años con los que contaba la Contraloría General de Boyacá para aperturar la investigación a proceso iban hasta el día 31-12-2024.

Se observa que mediante auto N° 172 de fecha **24 de marzo de 2021** (folio 45-55), **esta Dirección aperturó a proceso de responsabilidad fiscal**, entre otros contra MARY EDITH WILCHES DELGADO, identificada con la C.C. 52.054.798 de Bogotá, en calidad de Tesorera municipal para la fecha de los hechos (periodo constitucional 2016 – 2019), **interrumpiéndose así el término de caducidad de la acción fiscal**.

En esta etapa es primordial tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la ley 610 de 2000, el cual señala:

**ARTÍCULO 14. UNIDAD PROCESAL Y CONEXIDAD.** Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente.

Igualmente es importante mencionar lo que la Contraloría General ha manifestado respecto del término de caducidad de la acción fiscal para quienes se vinculen con posterioridad al auto de apertura en el proceso de responsabilidad fiscal.

El aludido órgano de control fiscal del nivel nacional, mediante concepto 2022EE0229499 del 19 de noviembre de 2022, (posterior al mencionado por el abogado de la aseguradora), señaló:

**Cabe resaltar que, la regla en el proceso de responsabilidad fiscal, es que, desde el primer momento, es decir, cuando se profiere el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal ya estén definidos los presuntos responsables fiscales. No obstante, en el devenir del proceso de responsabilidad fiscal pueden surgir nuevas pruebas que conlleven a vincular a presuntos responsables fiscales diferentes a aquellos ya determinados en el auto de apertura del proceso, razón por la cual, habrá de proferirse auto de vinculación, el cual debe ser notificado en forma personal al nuevo vinculado y los demás por estado.**

(...)

**Por lo tanto, con la emisión del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal se interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal, que no se afecta con la vinculación al proceso de un presunto responsable fiscal".**

En efecto, lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, no da lugar a interpretaciones, sino que debe aplicarse conforme a su tenor literal, es decir, tomando la ocurrencia del hecho generador del daño como el extremo inicial para contabilizar el término de la caducidad, en concordancia con lo señalado por el artículo 14 de la ley ibidem (por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

procesal, cualquiera sea el número de implicados), siendo producente vincular al proceso a nuevos presuntos responsables sin que ello afecte el término caducidad de la acción fiscal.

Y en este mismo concepto, se concluye respecto a los nuevos sujetos vinculados:

5.2 Es posible vincular a nuevos presuntos responsables al proceso de responsabilidad fiscal, a pesar de haberse proferido auto de apertura frente a otros implicados, por cuanto, el término de la caducidad de la acción fiscal se cuenta a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño y solo es posible iniciar un PRF por cada hecho, lo que significa que la caducidad opera para todos por igual, sin importar si fueron vinculados con el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal o si son vinculados de manera posterior al auto en comento.

5.3 El auto de vinculación de nuevos presuntos responsables al proceso de responsabilidad fiscal no afecta el término de cómputo de la caducidad"

Pues bien, de conformidad con la normativa que opera en materia de caducidad en el proceso de responsabilidad fiscal y la orientación vertida en los conceptos del máximo organismo de control fiscal a nivel nacional, el despacho disiente de la tesis esgrimida por el apoderado de la aseguradora de sostener que frente a su vinculación operó el fenómeno de la caducidad, pues en criterio de este despacho, el término de esta institución jurídica ya había sido interrumpido al proferirse auto de apertura el dia 24 de marzo de 2021 y sus efectos de interrupción se hicieron extensivos al nuevo sujeto procesal (entiéndase aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable) que fue vinculado con posteridad a dicho auto.

Por otro lado, nótese que la misma ley hace referencia a la unidad procesal que gobierna el proceso de responsabilidad fiscal, luego entonces si el término de caducidad se ve interrumpido con el auto de apertura, en virtud de esa unidad procesal que rige esta clase de procesos, los efectos de dicha interrupción se entienden que igualmente opera para todos los sujetos procesales que se llegaren a incluir en el proceso, razón por la cual no se accederá a la petición, pues no existe caducidad de la acción fiscal.

### **3.2 PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

*"Debe advertirse que, al momento de la vinculación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, las acciones derivadas del contrato de seguro ya se encontraban prescritas."*

*En el marco del proceso de responsabilidad fiscal No. 034-2021, la compañía fue vinculada mediante auto No. 664 del 23 de octubre de 2025, con fundamento en la existencia de las pólizas de manejo global sector oficial Nos. 3001141, 3001325 y 3001569, contratadas por el Municipio de Susacón en calidad de tomador y asegurado.*

*No obstante, al analizar la vigencia de cada contrato y el término legal de prescripción, se concluye que dicho llamamiento se efectuó cuando la acción ya había fallecido.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 1081 del Código de Comercio, las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en un término máximo de cinco (5) años contados desde la finalización de la vigencia de la póliza. En el caso concreto, al momento de la vinculación (23 de octubre de 2025), ya habían transcurrido de manera íntegra los plazos de prescripción de las tres pólizas, como se detalla a continuación:*

- **Póliza No. 3001141**

*Vigencia: 23 de enero de 2017 a 23 de enero de 2018.*

*Prescripción: 23 de enero de 2023.*

*Para octubre de 2025, la acción llevaba más de dos años prescrita.*

- **Póliza No. 3001325**

*Vigencia: 23 de enero de 2018 a 23 de enero de 2019.*

*Prescripción: 23 de enero de 2024.*

*Para octubre de 2025, igualmente había operado la prescripción extintiva.*

- **Póliza No. 3001569**

*Vigencia: 23 de enero de 2019 a 23 de enero de 2020.*

*Prescripción: 23 de enero de 2025 (...).*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

## DESPACHO:

Corolario a lo anterior me referiré a la figura jurídica de la prescripción, la cual es entendida jurisprudencialmente como: “*fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten bien sea en materia adquisitiva o extintiva*”<sup>1</sup>.

Manifiesta el apoderado de la aseguradora que dentro del proceso de responsabilidad fiscal se debe dar aplicación a los términos establecidos en el artículo 1081 del código de comercio, inclusive por encima de las leyes que rigen el proceso de responsabilidad fiscal como lo son ley 610 de 2000 y ley 1474 de 2011.

Esta discusión ya ha sido totalmente zanjada en virtud de la expedición de la Ley 1474 de 2011, pues su artículo 120 no dejó duda respecto a que las pólizas de seguros:

“*por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.*”

Además, este tema ha sido motivo de diferentes pronunciamientos jurisprudenciales entre ellos el desarrollado por el Consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo quienes en la mencionada providencia determinaron cuál es la normatividad aplicable para contabilizar la “prescripción” de las acciones derivadas del contrato de seguros en el marco del procedimiento de responsabilidad fiscal.

Argumentó el Consejo de Estado:

“*Es importante señalar que la vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscal, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal*<sup>2</sup>.<sup>3</sup>

Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones adquiridas en el contrato de seguro previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil que del citado negocio jurídico se deriva, se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza. En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia antes citada determinó:

“*El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se occasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*”

Bajo este panorama, no cabe duda que la compañía de seguros en el marco del procedimiento de responsabilidad fiscal: i) está llamada como tercera civilmente responsable; ii) tiene las mismas prerrogativas que las partes; y iii) su responsabilidad se limita a los riesgos amparados en la póliza y en los montos ahí establecidos.

### 5. Sobre la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en el marco de una responsabilidad fiscal

Ahora bien, en el caso sometido a consideración de la Sección se controvierte un asunto relacionado con el contrato de seguro, esto es, las normas que rigen para computar la “prescripción” de las acciones derivadas de dicho negocio jurídico.

En este sentido, para la parte recurrente, la posición del Tribunal en relación con la aplicación del artículo 1081 del C. de Co. como limitante temporal para la declaratoria de responsabilidad civil de la aseguradora, desconoce lo normado en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000 y, según su criterio, esta última normativa es la aplicable tratándose de procedimientos de responsabilidad fiscal

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 27001233300020130034601 (03272014) – Jul. 9/15

<sup>2</sup> Rad 25000-23-24-000-2009-00287-02, 07 de junio de 2018, Actor: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Demandado: NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<sup>3</sup> En este sentido consultar entre otras: Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 10 de diciembre de 2015, radicación 25000-23-24-000-2005-01533-01 CP. María Claudia Rojas Lasso.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*Por su parte, la sociedad actora y el Tribunal, consideran que la norma comercial sí resulta aplicable y se erige como limitante temporal para la declaratoria de responsabilidad civil de las aseguradoras en el procedimiento de responsabilidad fiscal.*

*Es de anotar que en virtud de la expedición de la Ley 1474 de 2011, la anterior discusión quedó totalmente zanjada, pues el artículo 120 ibidem no dejó duda respecto a que las pólizas de seguros "por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000."*

**En consecuencia, desde la vigencia de tal cuerpo normativo, la "prescripción" que opera frente a las aseguradoras en el procedimiento de responsabilidad fiscal, no puede desconocer lo dispuesto por la Ley 610 de 2000 en su artículo 9º.**

**5.3 Ahora, no escapa a la Sala que la "prescripción" regulada por el artículo 1081 del C. de Co. se refiere a "las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen".**

*En este contexto, resulta relevante recordar que el procedimiento de responsabilidad fiscal, en el marco del cual se declara civilmente responsable a las aseguradoras, tiene naturaleza administrativa y no judicial<sup>4</sup>, y, por tanto, su declaratoria no está limitada por los plazos a los que se refiere dicha norma, en la medida en que no se trata del ejercicio de una "acción", sino de la expedición de un acto administrativo que declara la responsabilidad del agente estatal -fiscal- y de la aseguradora -civil-.*

*Entonces, si no puede entenderse que el funcionario declarado fiscalmente responsable ha sido objeto de "acción", por ausencia de "proceso judicial", en el marco de un procedimiento de responsabilidad fiscal, tampoco puede entenderse lo anterior respecto de la decisión administrativa declarativa de la responsabilidad civil de la aseguradora.*

*Esta es, precisamente, la característica que permite que tanto las aseguradoras declaradas civilmente responsables, como los funcionarios declarados fiscalmente responsables, acudan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a ventilar su pretensión anulatoria frente a los anteriores actos.*

*En suma, los lapsos regulados por la norma comercial, no constituyen limitante para proferir el acto administrativo declarativo de la responsabilidad civil de las aseguradoras, en el marco de un procedimiento de responsabilidad fiscal, en la medida en que su objeto de aplicación se dirige al ejercicio de "acciones", lo que no ocurre en este tipo de casos.*

*Por supuesto, ello no significa desconocer que, como se explicó en el capítulo que precede, las aseguradoras se vinculan en calidad de tercera civilmente responsables y su responsabilidad solo va en los términos pactados en el contrato de seguros, de lo que se trata es de entender que la declaratoria de responsabilidad civil que se produce en el marco del procedimiento no se realiza en ejercicio de una acción, sino que es la manifestación de voluntad de una autoridad estatal vertida en un acto administrativo que puede ser objeto de control judicial.*

*Aceptar la tesis contraria, implicaría consentir que la póliza de seguros pierde su objeto primordial en el proceso de responsabilidad fiscal, esto es, "el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se occasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza."<sup>5</sup>*

Conforme con lo anterior, para el término de contabilidad de la "prescripción" que opera frente a las aseguradoras en el procedimiento de responsabilidad fiscal, no le son aplicables las normas del código de comercio, al contrario, le son aplicables los términos dispuestos en la Ley 610 de 2000 en su artículo 9º.

## 1.2 INEXISTENCIA DE LA COBERTURA PARA LA VIGENCIA 2016

Al respecto se hace un llamado respetuoso al togado ya que en el auto por el cual se imputó responsabilidad fiscal, este despacho explica de manera muy didáctica (tabla) el daño eventual por el cual debía responder

*detalizada*

<sup>4</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencias C-484 de 2000 y C-619 de 2002.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencia C-648 de 2002.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

cada aseguradora y respecto de la aseguradora La Previsora, este está determinado para las vigencias 2017 a 2019, como se menciona a continuación, en ningún momento se determinó cobertura sobre la vigencia 2016, mismo valor de daño que hoy se reafirma con esta providencia así:

ASEGURADORA Y NÚMERO DE POLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	VALOR DEL DAÑO ESTABLECIDO A CUBRIR POR LA POLIZA
La Previsora S.A Póliza global No. 3001141	23-01-2017 al 23-01-2018	\$10.000.000	\$1.827.221,30
La Previsora S.A Póliza global No. 3001325	23-01-2018 al 23-01-2019	\$10.000.000	\$1.049.851,40
La Previsora S.A Póliza global No. 3001569	23-01-2019 al 23-01-2020	\$10.000.000	\$ 13.030.030,71

#### b. EDGAR ZARABANDA COLLAZOS en calidad de apoderado de la aseguradora Liberty seguros

De otro lado, el profesional del derecho EDGAR ZARABANDA COLLAZOS en calidad de apoderado de la aseguradora Liberty seguros, radica argumentos de defensa en los siguientes términos:

1. Vinculación de los contratistas que no cumplieron su obligación de pagar el 5%
2. Vinculación de las pólizas de cumplimiento de los contratos que no cancelaron el 5%
3. Conducta inasegurable – causal de exclusión de afectación de la poliza por culpa grave
4. Agotabilidad del valor máximo asegurado en la póliza de manejo global N° 122559
5. Deducible o franquicia de la póliza de manejo global N° 122559
6. Acción judicial o administrativa VS acción de responsabilidad fiscal
7. Prescripción ordinaria del contrato de seguro
8. Prescripción extraordinaria del contrato de seguro
9. Vinculación de la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos – dispersión del riesgo

Aunado a ello realizó solicitud de pruebas.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

Respecto de los argumentos radicados por el abogado EDGAR ZARABANDA COLLAZOS en calidad de apoderado de la aseguradora Liberty seguros, este despacho se permite hacer la siguiente manifestación:

Mediante auto N° 699 del 18 de noviembre de 2025, se imputó responsabilidad fiscal en contra de MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá, quien fungió como Tesorera Municipal de Susacón para la fecha de ocurrencia de los hechos (vigencias 2016 a 2019) y en consecuencia en contra de la aseguradora Liberty seguros, conforme se detalla en la siguiente tabla:

ASEGURADORA Y NÚMERO DE POLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	VALOR DEL DAÑO ESTABLECIDO A CUBRIR POR LA POLIZA
LIBERTY SEGUROS S.A Póliza de manejo No. 122559	23-01-2016 al 23-01-2017	\$10.000.000	\$4.378.467

La vigencia de la póliza en mención correspondió al año 2016, periodo en el cual este despacho estableció un daño patrimonial por valor de \$4.378.467, por la omisión en la aplicación del descuento total o parcial del 5% respecto de algunos de los contratos de obra celebrados durante esta vigencia, como contribución especial al Fondo de Seguridad Territorial.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			Página	Página 12 de 29
	Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
	Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

Este despacho mediante auto N° 697 del 13 de noviembre, decreto la práctica de pruebas, solicitando al municipio de Susacón con oficio 793 del 14 de noviembre:

- 1. Certifique con documentos idóneos la retención realizada a los contratos mencionados en el cuadro N° 1 vigencias 2016 a 2019, así las cosas, se tenga en cuenta la última columna y se diligencien las observaciones allí establecidas. De no existir soportes se certifique esta situación.**

Respuesta que fue allegada el día 25/11/25 con oficio MS-493-25, así:

AÑO 2016

No PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	VALOR QUE SE DEBIÓ RETENER	SEGÚN LOS EGRESOS APORTADOS ESTOS FUERON LOS VALORES DESCUENTADOS Y LAS FECHAS	VALOR PENDIENTE POR CERTIFICAR U OBSERVACIÓN DEL DESPACHO
MSB-LIC-P-01-2015	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CEMENTERIO GUATIVA NORTE EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$ 881.841.103,00	\$45.000.000	1). VALOR DEL EGRESO: \$201.985.460 FECHA EGRESO: 23/02/16 VALOR REAL PAGADO: \$157.498.657 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$10.099.273  2). VALOR DEL EGRESO: \$270.386.960 FECHA EGRESO: 14/03/16 VALOR REAL PAGADO: \$210.901.828	SE ANEXA EGRESO POR VALOR DE \$ 4.516.816,00
MSB-MEN-C-04-2016	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$ 149.886.304,00			NO se requiere enviar información adicional
MSB-MIN-C-29-2016	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE UNIDADES SANITARIAS COLISEO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN-BOYACÁ	\$ 15.391.923,00		\$760.121	SE ANEXA EGRESO CORRECTO CORRESPONDENTE POR VALOR DE \$ 769.596,15.

Conforme con los documentos aportados (respuesta y egresos vistos a folios 296-300), se logra establecer que para la vigencia 2016, se realizaron las respectivas deducciones del 5% sobre los contratos de obra pública, recursos con destino al FONSET, con lo que se determina que, para la mencionada vigencia, no existe daño patrimonial.

Así las cosas, al no existir conducta que indilgar a la implicada fiscal respecto de la vigencia 2016, la consecuencia jurídica es la misma para la aseguradora Liberty Seguros, vinculada en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la Póliza de manejo No. 122559.

De acuerdo con la situación planteada, no se resolverán de fondo las objeciones expuestas por el abogado de la aseguradora Liberty seguros en los argumentos de defensa, ni se desatarán las solicitudes de pruebas, dado que el reproche establecido para la vigencia 2016 fue desatado con las pruebas aportadas.

#### IX. ANALISIS DEL MATERIAL PROBATORIO

Este despacho procederá a apreciar de manera integral las pruebas trasladas por la secretaria general, las ordenadas y practicadas dentro del Proceso Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			Página	Página 13 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05	
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01	
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021	

La presente investigación tuvo como génesis la denuncia ciudadana trasladada por la Secretaría General, quienes establecen un presunto daño patrimonial a los recursos del Municipio de Susacón, dado que se incurrió en una omisión al NO realizar la deducción del 5% a todos los contratos de obra que celebró ese ente territorial y en otros este porcentaje se aplicó de forma parcial, durante las vigencias fiscales 2016 a 2019, recursos que irían con destino a financiar el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET) del Municipio de Susacón.

Conforme el material probatorio allegado (egresos 2016-2019), se evidencia el siguiente cuadro en el cual se establece el número del contrato, valor contratado y la diferencia o valor no liquidado entendiéndose este como el daño patrimonial, información con la cual el valor del presunto daño establecido en el auto de apertura y con posterioridad en el auto por el cual se imputó responsabilidad fiscal disminuye.

#### TABLA N° 1 VIGENCIAS 2016-2019

##### VIGENCIA 2016

No PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	RECURSOS CON DESTINO AL FONSET SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	VALORES QUE LEGALMENTE SE DEBIAN DESCONTAR CON DESTINO AL FONSET	TOTAL VALORES DESCONTADOS SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	DIFERENCIA Y / O VALOR NO LIQUIDADO
<u>MSB-LIC-P-01-2015</u>	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CEMENTERIO GUATIVA NORTE EN EL MUNICIPIO DE SUSACON DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA	\$ 881.841.103,00	1. EGRESO DEL 23/02/16 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$10.099.273  2. EGRESO DEL 14/03/16 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$13.519.348  3. EGRESO DEL 28/04/16 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$6.471.188  4. EGRESO DEL 03/05/16 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$10.392.688	\$ 44.092.055,15	\$ 40.483.184	Con RTA del municipio el 25/11/25 se aportó egreso denominado MSB-LIC-P01- 20160004 POR EL VALOR QUE FALTABA: \$4.517.503, así las cosas, no existe daño en este contrato
<u>MSB-MEN-C-04-2016</u>	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA DE FERIAS EN	\$ 149.886.304,00	1. EGRESO DEL 15/09/16 VALOR	\$ 7.494.315,20	\$ 7.494.315,20	

Página	Página 14 de 29		
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	EL MUNICIPIO DE SUSACÓN-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ		LIQUIDADO FONSET: \$6.745.884			
			2. EGRESO DEL 24/10/16 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$748.432			0
MSB-MIN-C- 29-2016	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE UNIDADES SANITARIAS COLISEO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN -BOYACÁ.	\$ 15.391.923,00	0			Con RTA del municipio el 25/11/25 se aportó egreso denominado 201.PDF donde se evidencia el descuento para FONSET por valor de \$769.596,15, así las cosas, no existe daño en este contrato
<b>DOCUMENTO OFICIAL</b>						<b>TOTAL DAÑO \$0</b>

**VIGENCIA 2017**

No PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	RECURSOS CON DESTINO AL FONSET SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	VALORES QUE LEGALMENTE SE DEBIAN DESCONTAR CON DESTINO AL FONSET	TOTAL VALORES DESCONTADOS SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	DIFERENCIA Y / O VALOR NO LIQUIDADO
MSB-MEN-C- 06-2017	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS EN EL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN -	\$ 81.913.728,00	1. EGRESO DEL 28/03/18  VALOR LIQUIDADO FONSET: \$ 4.085.687	\$ 4.095.686,40	\$ 4.085.687	0

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			Página	Página 15 de 29
	Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
	Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

	DEPARTAMENTO DE BOYACA					
MSB-MIN-C- 26-2017	MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE SUSACON - BOYACA.	\$ 19.556.982,00	0	\$ 977.849,10	0	\$ 977.849,10
MSB-MIN-C- 02-2017	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS OFICINAS DE PLANEACION MUNICIPAL DE SUSACÓN BOYACÁ	\$ 16.787.446,00	0	\$ 839.372,30	0	\$ 839.372,30
					TOTAL DAÑO	\$1.817.221

## VIGENCIA 2018

No PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	RECURSOS CON DESTINO AL FONSET SEGUN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	VALORES QUE LEGALMENTE SE DEBIAN DESCONTAR CON DESTINO AL FONSET	TOTAL VALORES DESCONTADOS SEGUN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	DIFERENCIA Y / O VALOR NO LIQUIDADO
MSB-MIN-C- 23-2018	MANTENIMIENTO DE LA VÍA BOGOTÁ- GUANTIVA SECTOR BUENOS AIRES GUANTIVA SUR EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$ 17.472.926,00	1. EGRESO DEL 31/10/18  VALOR LIQUIDADO FONSET:  \$873.646	\$ 873.646,30	\$ 873.646,30	0
MSB-MIN-C- 11-2018	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORNAMENTACIÓ N CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURAL Y URBANA	\$ 20.997.028,00	0	\$ 1.049.851,40	0	\$ 1.049.851,40

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			Página	Página 16 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05	
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01	
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021	

EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ					
<b>VALOR NO LIQUIDADO VIGENCIA 2018</b>					\$ 1.049.851,40

### VIGENCIA 2019

No PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	RECURSOS CON DESTINO AL FONSET SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	VALORES QUE LEGALMENTE SE DEBIAN DESCONTAR CON DESTINO AL FONSET	TOTAL VALORES DESCENTRADOS SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	DIFERENCIA Y/O VALOR NO LIQUIDADO
<u>MSB-LIC-P-01-2019</u>	"PAVIMENTACIÓN EN ADOQUIN DE LA CALLE 7 DESDE LA CARRERA 3 A LA SALIDA DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACA	\$ 273.052.343,00	1. EGRESO: 31/12/2019  <b>VALOR LIQUIDADO FONSET:</b> <b>\$11.095.470</b>	\$ 13.652.617,15	\$11.095.470	Daño: \$ 2.557.147,15  Se mantiene el daño por ese valor que es la diferencia entre \$ 13.652.617,15 y \$11.095.470
<u>MSB-MEN-C-03-2019</u>	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$ 181.403.911,00	1.EGRESO: 30/09/2019  <b>VALOR LIQUIDADO FONSET:</b> <b>\$4.535.098</b>  2.EGRESO: 30/12/2019  <b>VALOR LIQUIDADO FONSET:</b> <b>\$1.511.699</b>  3.EGRESO: 30/12/2019  <b>VALOR LIQUIDADO FONSET:</b>	\$ 9.070.195,55	\$7.558.496,00	DAÑO: \$ 1.511.699,55  Se mantiene el daño por ese valor que es la diferencia entre \$ 9.070.195,55 y \$7.558.496,00

Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

		\$1.511.699			
<u>MSB-ME-C-04-2019</u>	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA DE LA CANCHA MÚLTIPLE DE LA ESCUELA RURAL DEL DESAGUADERO. DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN, BOYACÁ	1.EGRESO: 31/10/2019  VALOR LIQUIDADO FONSET: \$4.398.743  \$ 177.554.511,00	VALOR LIQUIDADO PROBADO POR S.G  \$8.877.725,55  \$6.598.114,00		<b>DAÑO:</b>  <b>\$ 2.279.611,55</b>  <b>Se mantiene el daño por ese valor que es la diferencia entre \$8.877.725,55 y \$6.598.114,00</b>
<u>MSB-MEN-C-05-2019</u>	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PRE FABRICADAS EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	EGRESO: 30/09/2019  VALOR LIQUIDADO FONSET: \$3.029.046  \$ 123.278.263,26	\$6.163.913,16	\$3.029.046,00	\$ 3.134.867,16
<u>MSB-MIN-C-26-2019</u>	ADECUACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LETRAS 3 D CON LA DENOMINACIÓN SUSACÓN PUERTA DE ORO DEL NORTE DE BOYACÁ	\$ 20.810.400,00	0	\$ 1.040.520,00	No se aportaron documentos que demuestren la deducción del 5% con destino al FONSET, hallazgo se mantiene por valor de \$ 1.040.520,00
<u>MSB-MIN-C-16-2019</u>	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PARA RED DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 4 Y 5 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$ 29.679.390,00	0	\$ 1.483.969,50	No se aportaron documentos que demuestren la deducción del 5% con destino al FONSET, hallazgo se mantiene por valor \$1.483.969,50

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

<u>MSB-MIN-C-08-2019</u>	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORNAMENTACIÓN CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ	\$ 20.444.316,00			No se aportaron documentos que demuestren la deducción del 5% con destino al FONSET, hallazgo se mantiene por valor de \$ 1.022.215,80
			0	\$ 1.022.215,80	
<b>VALOR NO LIQUIDADO VIGENCIA 2019</b>					<b>\$ 13.030.030,71</b>

Resumen del cuadro anterior:

VIGENCIA	NUMERO DE CONTRATOS CON OBSERVACIÓN FISCAL	DIFERENCIA O VALORES NO DESCONTADO SEGÚN PRUEBAS OBRANTES
2016	2	\$0
2017	2	\$1.827.221,30
2018	1	\$1.049.851,40
2019	7	\$ 13.030.030,71
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.907.103</b>

Respecto del daño patrimonial establecido por este despacho en el auto de imputación para la vigencia 2016, se debe mencionar que este fue desvirtuado con las pruebas allegadas por el municipio de Susacón, las cuales fueron decretadas mediante auto N° 697 del 13 de noviembre, solicitando:

2. Cértifique con documentos idóneos la retención realizada a los contratos mencionados en el cuadro N° 1 vigencias 2016 a 2019, así las cosas, se tenga en cuenta la última columna y se diligencien las observaciones allí establecidas. De no existir soportes se certifique esta situación.

Respuesta que fue allegada el día 25/11/25 con oficio MS-493-25, conforme con los documentos aportados (egresos vistos folios 299 y 300) se logra establecer que para la vigencia 2016, se realizaron las respectivas deducciones del 5% sobre los contratos de obra pública, recursos con destino al FONSET, con lo que se determina que para la mencionada vigencia no existe daño patrimonial, respecto de las vigencias 2017 a 2019 el daño se mantiene incólume.

#### X CONSIDERACIONES JURÍDICO FISCALES PARA FALLAR

La Constitución Nacional en su artículo 6 señala: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Que la responsabilidad fiscal tiene como finalidad la protección al bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, a través de la cual se pueda establecer con certeza, que un servidor público o un particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en desarrollo de la gestión fiscal que ha realizado; por lo tanto, está obligado a reparar económicamente el daño ocasionado, a causa de su conducta dolosa o gravemente culposa.

Que en torno a la Responsabilidad Fiscal la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia SU-620 de 1996, señaló que..." Dicha responsabilidad es, además patrimonial porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 29
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

En este orden de ideas, la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad; y, finalmente, en su trámite deben acatarse las garantías del debido proceso según voces del artículo 29 Superior<sup>6</sup>.

Para el caso, las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la ley 610 de 2000, corresponden a 1) Indagación preliminar. 2) Apertura a proceso de responsabilidad fiscal. 3) Imputación de responsabilidad fiscal y traslado. 4) Decreto y práctica de pruebas 5) Fallo con o sin responsabilidad fiscal.

Que, conforme al procedimiento adelantado, se encuentran dados los presupuestos para proferir **fallo con responsabilidad**, conforme lo establece el artículo 53 de la ley 610 de 2000, norma que establece:

*"Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable."*

*"Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002".*

## XI. INDEXACIÓN DEL DAÑO

Tal como lo dispone el último inciso del artículo 53 de la ley 610, el daño emergente indicado ha de actualizarse al valor presente del peso colombiano, tomando como base el índice de precios al consumidor (IPC).

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia No C-840 de 2001, Magistrado Ponente Doctor JAIME ARAUJO RENTERIA ha destacado:

*"El perjuicio material se repara mediante la indemnización por los daños, que puede comprender tanto el daño emergente como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiere existido".*

Así mismo ha dicho:

*"Por lo mismo, la indemnización por los daños, materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de una lesión (lucro cesante), a lo cual se suma la indexación correspondiente, que para el caso de la responsabilidad fiscal se haya previsto en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610 del 2000."*

*Pues bien, si como ya se dijo el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños occasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar íntegramente los perjuicios que se hayan causado, esto incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indemnización".*

Para efectos de conocer el valor real del presunto daño por la pérdida de los recursos del erario público de la entidad afectada, se aplicará el efecto que la inflación ha ocasionado en el tiempo, aplicando la siguiente fórmula de indexación, la cual se utilizará para indexar los dos valores determinados como daño patrimonial, utilizando la siguiente fórmula:

$$I.P.C.F.  
VP = VH \times \dots$$

<sup>6</sup> Sentencia C 840-2001

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 20 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

### I.P.C.I.

Dónde:

- V.P.: Valor actualizado
- V.H.: Valor a actualizar o valor histórico
- I.P.C.F: Índice de precios al consumidor al último acto del hecho
- I.P.C.I: Índice de precios al consumidor al momento de la ocurrencia de los hechos.

En el presente caso, el valor del daño está plenamente identificado y cuantificado, por lo tanto, su actualización se hará según los índices de precios al consumidor (IPC), certificados por el DANE, desde la fecha de la ocurrencia del hecho: (31 de diciembre de 2019) hasta la fecha del último IPC que reporte la página del DANE, que para este caso corresponde al mes de (noviembre de 2025), mediante la siguiente formula:

Fecha inicial: 31 de diciembre de 2019

Fecha final: 30 de noviembre de 2025

$$R = \frac{Rh * \text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico del daño investigado (Rh), por la cantidad que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de proferirse el presente acto administrativo) por el índice inicial (vigente para la fecha de ocurrencia del hecho). Entonces tenemos que:

VP: Valor presente

VH: Valor Histórico: valor investigado \$15.907.103

IPCF: Índice de Precios al Consumidor final, certificado por el DANE al momento de proferir el presente acto administrativo (noviembre de 2025).

Para el cálculo, se aplicó el índice de precios al consumidor (IPC), certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), a 24 de diciembre de 2025 – Serie de empalme 2003-2025.

IPCI: Índice de Precios al Consumidor inicial, certificado por el DANE vigente para la fecha de ocurrencia del hecho: (31 de noviembre de 2019)

$$VP = VH \times \frac{IPCF}{IPCI}$$

Entonces el valor actualizado será el siguiente:

$$VH = \$15.907.103 \times \frac{151.87 \text{ (IPCF noviembre 2025)}}{103.80 \text{ (IPCI noviembre 2019)}}$$

$$VH = \$15.907.103 \times 1.463$$

$$VP = \$23.272.091$$

Como resultado, al proceder a indexar el daño patrimonial valuado en \$15.907.103, el valor del detrimento patrimonial final se establece a la fecha en la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/C (\$23.272.091)** valor por el que deberá responder la implicada fiscal: **MARY EDITH WILCHES DELGADO**.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 21 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

## XII. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 5 establece los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales se resumen en una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

*Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- ✓ Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- ✓ Un daño patrimonial al Estado.
- ✓ Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consideración al artículo ibidem se hace necesario desglosar los elementos constitutivos de Responsabilidad Fiscal, para así, determinar si se configuro un Detrimento Patrimonial.

Por lo tanto, procede el Despacho a examinar cada uno de los elementos que configuran la responsabilidad fiscal, así:

### 3. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD FISCAL

#### 3.1) DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Se concibe como la lesión al patrimonio de la persona de derecho público, en este caso del municipio de Susacón, daño representado en el menoscabo y disminución de los recursos públicos de este ente territorial, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, que no cumplió con los fines esenciales del estado y consecuentemente ocasionó un detrimento patrimonial al Estado.

La apertura a proceso se realizó por un monto superior, sin embargo, con el material probatorio obrante en el expediente este disminuyó.

Para tener por probado el **daño y la cuantía del mismo**, se estipula que este se vio materializado en la omisión en la aplicación del descuento total o parcial del 5% respecto de algunos de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2017 a 2019, como contribución especial al Fondo de Seguridad Territorial, por lo cual el Municipio de Susacón según las pruebas obrantes dejó de percibir ingresos durante las mencionadas vigencias por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/C (\$23.272.091)**

#### 3.2) CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

Inicialmente, es menester señalar que las personas que ejercen **gestión fiscal** (definición establecida en el artículo 3 de la ley 610 de 2000) directa e indirecta, son las destinatarias de una responsabilidad de tipo fiscal quienes en desarrollo de sus funciones u omitiendo algunas de ellas causan en forma directa o a título de contribución un daño patrimonial al Estado.

*Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

En el caso que nos ocupa, esa gestión es directamente predicable de la servidora pública señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, CC 52.054.798 de Bogotá, que en su calidad de Tesorera municipal tenía la obligación de recaudar de los contratos, sus adiciones y de cada cuenta que se cancelara al contratista respecto de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2017 a 2019, el porcentaje correspondiente al 5% con destino exclusivo al Fondo Municipal de Seguridad (FONSET).

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 22 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o con culpa grave, en los términos del artículo 63 del código civil, norma que estipula:

**"(...) ARTÍCULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.**

**Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo (...)".**

Sobre este punto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido, tratándose de la responsabilidad fiscal, que “**la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los recursos ajenos, entendido como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes los propios**”<sup>7</sup>

La misma Corporación sostuvo que la conducta es culposa cuando<sup>8</sup>:

**“El resultado dañino es el producto de la infracción al deber objetivo de cuidado que el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en no evitarlo.”**

**También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado le era exigible”.**

Claro lo anterior, la actuación de la presunta imputada se desarrollara a título de culpa grave, tal y como procede a explicarse a continuación:

**MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 520054-798 DE BOGOTÁ, TESORERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE SUSACÓN (VIGENCIAS 2016 A 2019).**

Fungió como Tesorera Municipal, para la fecha de ocurrencia de los hechos (vigencias 2016 a 2019), conforme se observa en certificación vista, al folio 30 inverso; en cumplimiento de esta función administrativa, tenía la facultad y el ejercicio de recaudar recursos o fondos públicos, es decir tenía una titularidad determinante en el tráfico económico de la entidad, motivo por el cual, las actuaciones de la señora Mary Edith se enmarcaron dentro de las establecidas por el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 permitiendo ello atribuirle la condición de gestor fiscal.

Conforme se ha probado (ver tabla N° 41 vigencias 2016-2019), ésta funcionaria omitió realizar sobre algunos contratos de obra, el descuento del porcentaje correspondiente al 5%, recursos con destino exclusivo al Fondo Municipal de Seguridad (FONSET).

Dicha obligación se encontraba establecida así:

En el acuerdo N° 024 (fl. 5 – 6) “**por el cual se crea el fondo cuenta de seguridad y convivencia ciudadana**” en su ARTÍCULO DECIMO se estipuló:

**ARTÍCULO DECIMO: RESPONSABLE DEL RECAUDO:** *El responsable de los recursos que se recauden con destino al fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Susacón, debe ser el tesorero o pagador. Quien certificara mensualmente y presentara por intermedio de su administrador a los integrantes del comité de orden público para su distribución.*

De otro lado el Decreto N° 027 “**por medio del cual se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario**”, en su artículo 177, estableció la forma de recaudo, así:

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 C.P Rafael Ostau de Lafont Pianeta.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de mayo de 2009, expediente 25694

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 23 de 29
Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

**ARTÍCULO 177. FORMA DE RECAUDO.** Para los efectos previstos en este capítulo, la secretaria de Hacienda-Tesorería Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

Obligación que se refuerza con documento visto a folio 234, en la cual Kimberly Pineda Riaño, en calidad de secretaria de Gobierno del municipio de Susacón certifica que:

Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 01 de fecha enero dos (02) de 2015 "MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES", el cargo con denominación de empleo: **TESORERO**, Código 201, Grado 02 respecto a las funciones establecidas No. 2 y 6 se puede deducir que era el funcionario encargado y competente de realizar las retenciones y pagos en los años 2016 – 2019.

Así las cosas, nos remitimos al manual de funciones (fl 235-236), dependencia: tesorería. Descripción de las funciones y responsabilidades:

- "..."
- 2. Dirigir las actividades financieras de la alcaldía municipal relacionadas con el sistema de presupuesto municipal, el esquema contable y el sistema de recaudo y pagos, de conformidad con la normatividad vigente.
  - 6. Responder ante las entidades estatales competentes sobre los asuntos financieros de las dependencias del nivel central y sobre aquellos asuntos delegados por el alcalde municipal en cumplimiento de su política de gobierno.

Conforme lo anterior, se establece que, en cabeza de la tesorera municipal, señora MARY EDITH WILCHES DELGADO, estaba la obligación de realizar el recaudo, para el hecho puntual del 5% respecto de los contratos de obra celebrados por el municipio de Susacón para las vigencias 2016 a 2019, recursos con destino al FONSET, al omitirse esta acción en algunos contratos, se dejaron de percibir recursos importantes destinados prioritariamente a programas y proyectos a través de los cuales se ejecutaba la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que beneficiarían en su momento a su población.

Así las cosas, la ineficiencia en el recaudo del 5% sobre los contratos de obra, recursos con destino al Fondo Municipal de Seguridad (FONSET), impactaron directamente en el monto disponible para la realización de las actividades específicas orientadas a la preservación y conservación del orden público y en general actividades que permitieran garantizar la convivencia ciudadana.

Se establece con ello una gestión antieconómica, ineficiente, ineficaz, por parte de quien conforme a derecho tenía la obligación de realizar el recaudo, entiéndase MARY EDITH WILCHES DELGADO, pues con su actuar no se garantizó que los recursos llegaran efectivamente al FONSET, y así que no se cumpliera con los fines del Estado.

La no recaudación de dinero con destino al FONSET representa un perjuicio patrimonial directo al municipio de Susacón, ya que los recursos que debían ser recaudados y que se destinarían a fines específicos no se obtuvieron. Se genera así imputación de **responsabilidad fiscal**, ya que la funcionaria MARY EDITH, a pesar de tener la obligación de cobrar un dinero destinado al FONSET no lo hizo, causando así un daño económico al Estado.

Esta acción de no recaudación, en orden a cumplir los fines esenciales del estado, se enmarca dentro de la definición de gestión fiscal establecida en el artículo 3 de ley 610 de 2000, así:

**Artículo 3º. Gestión fiscal.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 24 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

La conducta desplegada por MARY EDITH en calidad de tesorera del municipio de Susacón comporta gestión fiscal y guarda relación de conexidad con ésta, pues con su actuar omisivo produjo afectación del patrimonio público, pues según el acuerdo municipal N° 024 de 2008, el decreto 027 del 30 de junio de 2016 y el manual de funciones establecido para la época de los hechos, era a esta funcionaria a quien le competía recaudar los recursos respecto de los contratos de obra con destino al FONSET, probado esta que sobre algunos no se realizó y en otros se realizó de manera parcial

Es importante aclararle a la implicada fiscal que la imputación en su contra obedece a la no recaudación del 5% respecto de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2017 a 2019, a la omisión del no recaudo, mas no como lo expresa ella en su versión libre respecto del manejo, administración, dirección o disposición de los recursos de la entidad, ni del manejo o administración de los recursos del citado FONSET, pues frente a la forma en que se invirtieron los dineros recaudados, no existe reproche por parte de este operador jurídico.

Se evidencia un actuar no diligente, no cuidadoso, ni eficiente, ni oportuno respecto de la recaudación de los dineros con destino al FONSET, recordemos que los servidores públicos no son solo responsables por acción, también por omisión en el ejercicio de sus funciones así lo ha establecido el artículo 6 de la Constitución política colombiana:

**ARTÍCULO 6º.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

No puede perderse de vista que el proceso de responsabilidad fiscal tiene por finalidad establecer la responsabilidad de las personas que manejan bienes o recursos del Estado, a las cuales se les exige mayor cuidado en aras de evitar el detrimento patrimonial estatal.

Respecto de la culpa el código civil colombiano trae en su articulado una definición que es pertinente reseñar:

**ARTÍCULO 63. <CULPA Y DOLO>.** La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Sobre este punto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido, tratándose de la responsabilidad fiscal, que "la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los recursos ajenos, entendido como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes los propios"<sup>9</sup>

La misma Corporación sostuvo que la conducta es culposa cuando<sup>10</sup>:

"El resultado dañino es el producto de la infracción al deber objetivo de cuidado que el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en no evitarlo.

También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado le era exigible".

Conforme con lo anterior, la calificación de la conducta de la señora MARY EDITH WILCHES DELGADO, se da a título de culpa grave, pues se establece que no se recaudo el 5% en algunos de los contratos de

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 C.P Rafael Ostau de Lafont Pianeta.

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de mayo de 2009, expediente 25694

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 25 de 29
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

obra celebrados durante las vigencias 2017 a 2019, recursos con destino al FONSET, con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Su conducta omisiva, causó un perjuicio patrimonial directo al municipio de Susacón, ya que los recursos que debían ser recaudados y que se destinarián a fines específicos no se obtuvieron, lo que impactó directamente en el monto disponible para la realización de las actividades específicas orientadas a la preservación y conservación del orden público y en general actividades que permitieran garantizar la convivencia ciudadana y el cumplimiento de los fines del Estado, monto establecido en la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/C (\$23.272.091)**

Por lo anteriormente expuesto, la Contraloría General de Boyacá imputa responsabilidad a la señora MARY EDITH WILCHES DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.054.798 de Bogotá, a título de **culpa grave**, dado que en su condición de Tesorera municipal de Susacón durante las vigencias 2017 a 2019, generó un daño patrimonial por el no recaudo del 5% en algunos de los contratos de obra, recursos con destino al FONSET.

No existe dentro del material probatorio, pruebas con las que se establezca un elemento de responsabilidad respecto de las funciones que debía realizar en su cargo como **Tesorera**, no logró acreditar que haya actuado de forma correcta, diligente, cuidadosa, eficiente y oportuna, a fin de evitar un perjuicio al patrimonio público.

### **3.3) NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DEL IMPLICADO FISCAL**

El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el **daño fiscal debe ser consecuencia directa de una conducta culposa o dolosa**. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. Así las cosas, el nexo causal entre los dos elementos anteriores, corresponde éste a la relación directa e indispensable entre el resultado del daño al Estado y el comportamiento de la implicada fiscal, nexo que genera de suyo la declaratoria de imputación de responsabilidad fiscal.

La causalidad entre el daño, establecido este como la omisión en la aplicación del descuento total o parcial del 5% respecto de algunos de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2017 a 2019, como contribución especial al Fondo de Seguridad Territorial, por lo cual el Municipio de Susacón dejó de percibir ingresos durante las mencionadas vigencias y el comportamiento en grado de culpa grave de MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá, en calidad de tesorera municipal de Susacón periodos 2016 a 2019, es el hilo conductor de la responsabilidad fiscal que se les endilga en la presente actuación fiscal y que tiene por objeto el resarcimiento al patrimonio del Estado causado en valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/C (\$23.272.091)**.

Para el Despacho hay una clara relación de dependencia entre la conducta de la presunta responsable fiscal a título de culpa grave, y el resultado dañoso para el Estado representado en la suma que hasta el momento ha sido considerada como monto del detimento patrimonial, razón por la cual, lo procedente es imputarle responsabilidad fiscal, habida cuenta que en el plenario no se hayan demostrado eventos que la exoneren de responsabilidad fiscal.

### **XIII. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

El art. 107 de la Ley 906 de 2004 estipula que se entiende por tercero civilmente responsable, a su vez el artículo 44 de la ley 610 de 2000, estipula lo concerniente a la vinculación del garante, así:

*"Es la persona que según la ley civil deba responder por los daños causados por la conducta del condenado".*

**"Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se vinculará al

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 26 de 29
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)".*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

*"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

(...)

*( ) 3'. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original)"*

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 ibidem, se ordenó la vinculación en la presente investigación como tercero civilmente responsable de las siguientes Compañías Aseguradoras:

#### **LIBERTY SEGUROS S.A (fl 37 a 39)**

**Tomador:** Municipio de Susacón  
**Beneficiario:** Municipio de Susacón  
**Póliza:** Póliza de manejo global No. 122559  
**Vigencia:** 23-01-2016 al 23-01-2017  
**Amparos contratados:** fallos con responsabilidad fiscal  
**Valor asegurado:** \$10.000.000  
**Cargos asegurados:** alcalde - Tesorera  
**Deductible:** 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

\*Conforme con los documentos aportados (egresos), se logra establecer que para la vigencia 2016, se realizaron las respectivas deducciones del 5% sobre los contratos de obra pública, recursos con destino al FONSET, con lo que se determina que, para la mencionada vigencia, no existe daño patrimonial.

Así las cosas, no existe conducta que indilgar a la implicada fiscal respecto de la vigencia 2016, misma consecuencia jurídica para la aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

#### **La Previsora S.A Compañía de Seguros (fl 43)**

**Dirección:** Calle 57 N.9-07 Oficina principal Bogotá.  
**Tomador:** Municipio de Susacón  
**Beneficiario:** Municipio de Susacón  
**Póliza:** Póliza global sector oficial No. 3001141  
**Vigencia:** 23-01-2017 al 23-01-2018  
**Amparos contratados:** N.3 fallos con responsabilidad fiscal  
**Valor asegurado:** \$10.000.000.  
**Cargos asegurados:** alcalde - Tesorera  
**Deductible:** 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 27 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 40-41)**

**Tomador:** Municipio de Susacón

**Asegurado:** Municipio de Susacón

**Póliza:** Póliza global sector oficial No. 3001325

**Vigencia:** 23-01-2018 al 23-01-2019

**Amparos contratados:** N.3 fallos con responsabilidad fiscal

**Valor asegurado:** \$10.000.000.

**Cargos asegurados:** alcalde - Tesorera

**Deducible:** 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

**La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 42)**

**Tomador:** Municipio de Susacón.

**Asegurado:** Municipio de Susacón

**Póliza:** Póliza global sector oficial No. 3001569

**Vigencia:** 23-01-2019 al 23-01-2020

**Amparos contratados:** N.3 fallos con responsabilidad fiscal

**Valor asegurado:** \$10.000.000.

**Cargos asegurados:** alcalde - Tesorera

**Deducible:** 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

Con base en los superiores legales invocados, se observa que la compañía de seguro es la llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable, el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal.

Según se evidencia en el cuerpo de las mencionadas polizas dentro de los cargos asegurados está el de **TESORERA, funcionaria a quien este despacho en el presente auto le imputa responsabilidad y las vigencias en las que ocurrieron los hechos. 2017-2019, son las mismas de la vigencia de las pólizas.**

Ahora bien, conforme al valor asegurado vs el valor del daño establecido para cada vigencia, el valor que deberá pagar la aseguradora **se limitará a las obligaciones expresamente pactadas en el contrato de seguro, así:**

ASEGURADORA Y NÚMERO DE POLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	VALOR DEL DAÑO ESTABLECIDO A CUBRIR POR LA POLIZA
La Previsora S.A Póliza global No. 3001141	23-01-2017 al 23-01-2018	\$10.000.000	\$1.827.221,30
La Previsora S.A Póliza global No. 3001325	23-01-2018 al 23-01-2019	\$10.000.000	\$1.049.851,40
La Previsora S.A Póliza global No. 3001569	23-01-2019 al 23-01-2020	\$10.000.000	\$ 13.030.030,71 (el valor a pagar se limitará al valor asegurado)

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL A TÍTULO DE CULPA GRAVE de conformidad con el art. 53 de la Ley 610 de 2000 en contra de MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá, quien fungió como Tesorera Municipal de Susacón para la fecha de ocurrencia**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 28 de 29
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

de los hechos (vigencias 2017 a 2019), en cuantía de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/C (\$23.272.091)**, conforme lo argumentado en la parte considerativa de este proveído.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a la Aseguradora:

##### La Previsora S.A Compañía de Seguros (fl 43)

Dirección: Calle 57 N.9-07 Oficina principal Bogotá.

Tomador: Municipio de Susacón

Beneficiario: Municipio de Susacón

Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001141

Vigencia: 23-01-2017 al 23-01-2018

Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal

Valor asegurado: \$10.000.000.

Cargos asegurados: alcalde - Tesorera

Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

##### La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 40-41)

Tomador: Municipio de Susacón

Asegurado: Municipio de Susacón

Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001325

Vigencia: 23-01-2018 al 23-01-2019

Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal

Valor asegurado: \$10.000.000.

Cargos asegurados: alcalde - Tesorera

Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

##### La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 42)

Tomador: Municipio de Susacón

Asegurado: Municipio de Susacón

Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001569

Vigencia: 23-01-2019 al 23-01-2020

Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal

Valor asegurado: \$10.000.000.

Cargos asegurados: alcalde - Tesorera

Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

Conforme al valor asegurado vs. el valor del daño establecido para cada vigencia, el valor que deberá pagar la aseguradora se limitará a las obligaciones expresamente pactadas en el contrato de seguro, así:

ASEGURADORA Y NÚMERO DE POLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	VALOR DEL DAÑO ESTABLECIDO A CUBRIR POR LA POLIZA
La Previsora S.A Póliza global No. 3001141	23-01-2017 al 23-01-2018	\$10.000.000	\$1.827.221,30
La Previsora S.A Póliza global No. 3001325	23-01-2018 al 23-01-2019	\$10.000.000	\$1.049.851,40
La Previsora S.A Póliza global No. 3001569	23-01-2019 al 23-01-2020	\$10.000.000	\$ 13.030.030,71 (el valor a pagar se limitará al valor asegurado)

ARTÍCULO TERCERO. FALLAR SIN RESPONSABILIDAD A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS, por la expedición de la póliza de manejo global No. 122559, vigencia 23-01-2016 al 23-01-2017, conforme las consideraciones dadas por este despacho.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 29 de 29
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05	
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01	
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021	

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme la decisión tomada en el artículo anterior, enviar el expediente al despacho del Contralor General de Boyacá, para conocer en grado de consulta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE PROVEÍDO,** conforme a lo expuesto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con los arts. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a:

- **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, identificada con la C.C. 52.054.798  
**Cargo:** Tesorera municipal (periodo constitucional 2016 – 2019).  
**Dirección:** Carrera 26 12 A 28 AP 301, Duitama Boyacá (DIAN folio 237-239)  
**Correo:** [mawil1619@gmail.com](mailto:mawil1619@gmail.com)  
**Contacto:** 3124429088
- **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con C.C No. 80.101.169 de Bogotá, en calidad de apoderado de confianza de la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, vinculada en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la Póliza de manejo global N°. 122559  
**Correo:** [notificaciones@zarabandabeltran.com](mailto:notificaciones@zarabandabeltran.com)
- **FARUK JOSÉ CHICRE MANJARRÉS**, identificado con C.C N° 1.082.999.983, en calidad de apoderado de confianza de la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, vinculada en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de las Pólizas global sector oficial N°. 3001141, 3001325, 3001569.  
**Correo:** [abogados@solucionislegal.com](mailto:abogados@solucionislegal.com)

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra la presente decisión procede recurso de reposición, atendiendo que el proceso es de única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 2 artículo 56, ley 610 de 2000).

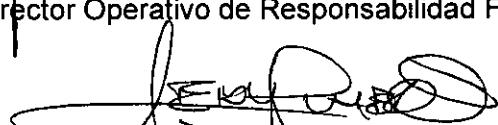
**ARTÍCULO SEPTÍMO.** – En firme y ejecutoriado la presente providencia, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir a la Dirección de cobro coactivo de esta Contraloría, copia auténtica del fallo que preste mérito ejecutivo, para que surta el respectivo proceso de cobro coactivo, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000.
- Infórmese la decisión contenida en él, a la Contraloría General de la República, a efecto que se incluya el nombre de los responsabilizados en el Boletín de responsables Fiscales, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, para que surta el registro correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO OCTAVO. ARCHIVO FÍSICO.** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIA HELENA BARRETO NARANJO**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

  
**LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE**  
 Profesional universitario

